



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada **VEINTE (20) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-00333-00** formulada por MARCO ANTONIO CHAVEZ HERRERA, contra del JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DE PROCESO:**

proceso Divisorio rotulado bajo el No. 1100131030332019-00067-00

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora Carlos E

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.**  
**Sala Civil de Decisión**

**RADICADO: 1100122030002024-00333-00**

Bogotá, D.C. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro  
(2024)

**ADMÍTASE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por MARCO ANTONIO CHAVEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79116718, en contra del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, a la que se vincula a las partes, terceros e intervinientes en el proceso Divisorio rotulado bajo el No. 1100131030332019-00067-00, de conocimiento del despacho accionado; así mismo, se dispone convocar a la presente actuación constitucional a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

En consecuencia, comuníquese por el medio más expedito y eficaz al juzgado accionado y demás vinculados, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncien de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos fundamento de la misma y remitan copia digital de las actuaciones que motivaron la demanda de amparo y/o que tengan relación con éstas.

Por parte del despacho judicial accionado comuníquese de la existencia de esta acción de tutela, a la mayor brevedad posible, a todas las partes, terceros -perito- y demás intervinientes dentro del proceso Divisorio con rotulado bajo el No. 1100131030332019-



00067-00, a fin de que, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de defensa dentro del término de dos (2) días.

Así mismo, el estrado accionado deberá remitir copia de las comunicaciones enviadas a los sujetos procesales con la evidencia de que fueron recibidos por los mismos, adjuntando los soportes de las piezas procesales que contengan los datos de notificación. Se pone de presente que de no contarse con la dirección electrónica de las partes e intervinientes, deberá hacerse el enteramiento respectivo, por cualquier otro medio idóneo, y además se publicará en el micrositio del juzgado destinado para ese propósito, así como en el de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal.

La Secretaría de esta Sala, deberá verificar que cada una de las partes e intervinientes dentro del proceso de que se trata, hayan sido notificadas a las direcciones de contacto reportadas en el expediente.

Finalmente, no se accede al decreto de la medida provisional deprecada en consideración a que no se acreditó con los medios de convicción necesarios, que la misma sea urgente y necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable o que el petente se encuentre frente a una amenaza flagrante a sus garantías fundamentales, atendiendo que la actuación que se cuestiona se encuentra amparada por una presunción de legalidad que no ha sido desvirtuada con la formulación de la presente queja constitucional, además de que constituye el objeto que deberá definirse por esta Corporación al momento de proferir el fallo correspondiente.

**CÚMPLASE,**



**SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA**

Magistrada

Firmado Por:

**Sandra Cecilia Rodríguez Eslava**

**Magistrada**

**Sala Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aab8fef6d6d558779bedf84d29e4837428d8365c974a5bf51255947041eb194**

Documento generado en 20/02/2024 11:40:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**